Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0600

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GILBERTO BERNAL NIETO** contra **EDGAR ALBERTO GARCÍA ROJAS, MARÍA ESPERANZA GALINDREZ PÉREZ y MARÍA CRISTINA ROJAS RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 3805

1.-) $1.620.000,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
06	18/02/2018	$ 162.000,00
07	18/03/2018	$ 162.000,00
08	18/04/2018	$ 162.000,00
09	18/05/2018	$ 162.000,00
10	18/06/2018	$ 162.000,00
11	18/07/2018	$ 162.000,00
12	18/08/2018	$ 162.000,00
13	18/09/2018	$ 162.000,00
14	18/10/2018	$ 162.000,00
15	18/11/2018	$ 162.000,00
	TOTAL	**$ 1.620.000,00**

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar a la abogada OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS, como endosataria en procuración de la parte demandante.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 7 DE OCTUBRE DE 2020.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26b64e4c19a781c13d6e0ee47f109aaf83d8226cbbd9ef33eb577b3451f6ab63

Documento generado en 06/10/2020 02:51:10 p.m.